

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

**Demandante** : **OLGA AYUQUE RODRIGUEZ**  
**Demandado** : **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**  
**Arbitro Único** : **JUAN HUGO VILLAR ÑAÑEZ**

**RESOLUCION 13**

Huancayo, 14 de Setiembre de 2012.

**VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES DEL CASO:**

1. Que, con fecha 30 de Setiembre de 2011, mediante escrito, Olga Ayuque Rodríguez (en adelante, "el Contratista") solicita el inicio de las actuaciones arbitrales. Asimismo, designa como árbitro único a Juan Hugo Villar Ñañez.
2. Que, con fecha 04 de Octubre de 2011, mediante Carta N° 001-SAU-037-2011-CA/CCH, la Secretaría General comunica al Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante, "la Entidad").
3. Que, con fecha 07 de Octubre de 2011, mediante escrito 01, la Entidad se apersona al presente proceso. Asimismo, consiente la propuesta de árbitro único.
4. Que, con fecha 10 de Octubre de 2011, mediante Carta, el señor Juan Hugo Villar Ñañez acepta la designación como árbitro único.
5. Que, con fecha 17 de Octubre de 2011, mediante Carta N° 002-SAU-037-2011-CA/CCH, el Secretario General cita a la Entidad a la Instalación del Arbitraje Unipersonal.
6. Que, con fecha 21 de Octubre de 2011, mediante Carta N° 003-SAU-037-2011-CA/CCH, el Secretario General al Contratista a la Instalación del Arbitraje Unipersonal.

7. Que, con fecha 21 de octubre de 2011, mediante Acta. Se consigna la Instalación del Arbitraje Unipersonal.
8. Que, con fecha 07 de Noviembre de 2011, mediante escrito, el Contratista formula su demanda.
9. Que, con fecha 16 de Noviembre de 2011, mediante Resolución 01, el Árbitro Único admite a trámite la demanda presentada por el Contratista y da traslado de la misma a la Entidad.
10. Que, con fecha 05 de Diciembre de 2011, mediante escrito 01, la Entidad contesta la demanda.
11. Que, con fecha 06 de Diciembre de 2011, mediante Resolución 02, el Árbitro otorga un plazo a la Entidad, a fin de que tenga a bien presentar los medios probatorios mencionados y omitidos.
12. Que, con fecha 16 de Diciembre de 2011, mediante escrito 02, la Entidad subsana la omisión advertida mediante Resolución 02.
13. Que, con fecha 19 de Diciembre de 2011, mediante Resolución 03, el Árbitro admite a trámite la contestación de demanda presentada por la Entidad.
14. Que, con fecha 28 de Diciembre de 2011, mediante escrito, el Contratista absuelve la contestación de la demanda.
15. Que, con fecha 02 de Febrero de 2012, mediante Resolución 04, el Árbitro da conocimiento a la Entidad del escrito presentado por el Contratista el 19 de Diciembre de 2011.
16. Que, con fecha 07 de Febrero de 2011, mediante Resolución 05, el Árbitro autoriza al Contratista al pago correspondiente a la Entidad.
17. Que, con fecha 20 de Febrero de 2012, mediante Resolución 06, el Árbitro tiene por pagados los costos arbitrales y cita a las partes a la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

En dicha Audiencia se procede a determinar los siguientes puntos controvertidos:

- a. Determinar si corresponde o no declarar la justificación en el retraso en la ejecución del Contrato de Adquisición de Cemento para la Obra: Mejoramiento del servicio Educativo de la Instalación Educativa del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacolpa, distrito de Huando, provincia y departamento de

Huancavelica, del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Electrónica N° 333-2010-GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la ADS por SIE N° 193-2010-GOB.REG.HVCA/CEP, del 20 de Setiembre de 2010, por parte de Olga Ayuque Rodríguez.

- b. Determinar si Olga Ayuque Rodríguez contravino o no el procedimiento estipulado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- c. Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica la devolución de la suma de S/.2,985.00 (Dos mil novecientos ochenta y cinco nuevos soles) a favor de Olga Ayuque Rodríguez por concepto de cobro indebido de penalidad.
- d. Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago a favor de Olga Ayuque Rodríguez por concepto de intereses generados en la demora del pago del monto contractual y por la retención de la penalidad.
- e. Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de una indemnización por los gastos irrogados a Olga Ayuque Rodríguez.

Asimismo, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda.

18. Que, con fecha 01 de Marzo de 2012, mediante Acta, se consigna la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
19. Que, con fecha 16 de Marzo de 2012, mediante escrito, el Contratista adjunta nuevos medios probatorios al proceso.
20. Que, con fecha 19 de Marzo de 2012, mediante Resolución 07, el Árbitro da traslado a la Entidad del escrito presentado por el Contratista el 16 de Marzo de 2012.
21. Que, con fecha 27 de Marzo de 2012, mediante escrito 02, la Entidad absuelve el traslado realizado mediante Resolución 07.
22. Que, con fecha 02 de Abril de 2012, mediante Resolución 08, el Árbitro tiene presente el escrito presentado por la Entidad el 27 de Marzo de 2012 y da conocimiento del mismo al Contratista.
23. Que, con fecha 13 de Abril de 2012, mediante escrito, el Contratista absuelve el documento presentado por la Entidad el 27 de Marzo de 2012.

Menor cuantía por Subasta Inversa Electrónica N° 333-2010/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la ADS por SIE N° 193-2010/GOB.REG.HVCA/CEP (primera convocatoria) para la contratación del **CONTRATO DE ADQUISICION DE CEMENTO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTALACION EDUCATIVA DEL NIVEL SECUNDARIO PEDRO PAULET DEL ANEXO DE YANACOLLA, DISTRITO DE HUANDO, PREVINIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**.

✓ Que el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA considera que conforme lo establecido en la Clausula Quinta del Mencionado Contrato, se señala la vigencia, forma y plazos de entrega que se señalo en un cronograma:

- Primera entrega se iniciaba el 21 de Setiembre de 2010 y culminaba el 30 de Setiembre de 2010; a esto se emite un Acta de conformidad de Cemento PortLand Tipo I. recibido el 11 de Octubre de 2011, con un retraso de 10 días.
- Segunda entrega se iniciaba el 01 de Octubre y culminaba el 30 de Octubre de 2010, a esto se le emite el Acta de Conformidad de Cemento PortLand Tipo I, recibido con fecha 03 de Diciembre 2010, con un retraso de 33 días.
- Tercera entrega se iniciaba el 31 de Octubre y culminaba el 29 de Noviembre de 2010.
- Cuarta entrega se iniciaba el 30 de Noviembre y culminaba el 29 de Diciembre de 2010, a esto se le emite el Acta de Conformidad de Cemento PortLand Tipo I, recibido con fecha 06 de Abril de 2011, con un retraso de 98 días.
- Quinta entrega se iniciaba el 30 de Diciembre de 2010 y culminaba el 28 de Enero de 2011, a esto se le emite el Acta de Conformidad de

mediante el cual la dependencia de ratifica en la correcta aplicación de la penalidad en virtud de los documentos que obran en el expediente de pago.

- ✓ Que mediante escrito S/N de fecha 31 de Marzo de 2011, el contratista solicita conciliación respecto al pago de penalidades ejecutadas al Contrato N° 529-2010/OR.A.

### III. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

#### III.1. PRIMER Y SEGUNDO PUNTOS CONTROVERTIDOS

*“Determinar si corresponde o no declarar la justificación en el retraso en la ejecución del Contrato de Adquisición de Cemento para la Obra: Mejoramiento del servicio Educativo de la Instalación Educativa del nivel secundario Pedro Paulet del anexo de Yanacolpa, distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica, del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Electrónica N° 333-2010-GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la ADS por SIE N° 193-2010-GOB.REG.HVCA/CEP, del 20 de Setiembre de 2010, por parte de Olga Ayuque Rodríguez.”*

Para el análisis de los puntos controvertidos determinados en la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios deberá tenerse en cuenta el presente cuadro de cumplimiento de las prestaciones a cargo del Contratista<sup>1</sup>:

Descripción	Unidad	1 <sup>ra</sup> Entrega	2 <sup>da</sup> Entrega	3 <sup>ra</sup> Entrega	4 <sup>ta</sup> Entrega	5 <sup>ta</sup> Entrega	Total Entrega
Cemento PortLand tipo I (42.5	Bolsa	1,000 a los 10 días de	1,000 los 30 días después	1,000 los 30 días después	1,000 los 30 días después	1,000 los 30 días después	5,000 Bolsas

<sup>1</sup> Debe tenerse en consideración los días feriados y el cómputo de plazos dispuestos en el artículo 183° del Código Civil.

Kg.)		suscrito el Contrato	de la 1 <sup>era</sup> Entrega	de la 2 <sup>da</sup> Entrega	de la 3 <sup>ra</sup> Entrega	de la 4 <sup>ta</sup> Entrega	
<b>Tiempo de entrega programado</b>	-----	30/09/10	31/10/10	01/12/10	31/12/10	30/01/11	-----

Ahora bien, debe tenerse en consideración que la cláusula Cuarta del Contrato N° 529-2010/ORO del 20 de Setiembre de 2010 (en adelante, "el Contrato"), en la cual se dispone que la conformidad se dará en un plazo de diez días siguientes a la recepción del bien materia de suministro. Lo que conlleva a la siguiente inferencia: la fecha del Acta de Conformidad no necesariamente puede concordar con la fecha de entrega, por lo que según la buena fe de las partes contratantes durante el *iter contractual*, **debe tenerse en cuenta que la fecha de recepción es la que disponga cada una de las actas de conformidad menos los días que la Entidad tiene para dar la conformidad de los bienes suministrados.**

En base a las Actas de Conformidad adjuntadas por ambas partes, así como lo alegado por la Entidad y el Informe N° 012-2011/GOB.REG.HVCA/SRL-SGO/Q-CBEA puede elaborarse el siguiente cronograma de entrega de parte del Contratista:

Descripción	Unidad	1 <sup>era</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	4 <sup>ta</sup>	5 <sup>ta</sup>	Total
		Entrega	Entrega	Entrega	Entrega	Entrega	Entrega
Cemento PortLand tipo I (42.5 Kg.)	Bolsa	1,000 a los 10 días de suscrito el Contrato	1,000 los 30 días después de la 1 <sup>era</sup> Entrega	1,000 los 30 días después de la 2 <sup>da</sup> Entrega	1,000 los 30 días después de la 3 <sup>ra</sup> Entrega	1,000 los 30 días después de la 4 <sup>ta</sup> Entrega	5,000 Bolsas
<b>Tiempo de entrega real</b>	-----	11/10/10	03/12/10	-----	06/04/11	06/04/11	-----

Tal y como puede evidenciarse del medio probatorio aportado por el Contratista, la obra estuvo paralizada entre el 15 de Setiembre y el 08 de Noviembre de 2010, razón por la cual resultó imposible la entrega de los materiales al almacén de la obra, pues eso conllevaría a la inutilización de dichos insumos.

**De la primera entrega**

Así bien, con los datos aportados la primera entrega fue realizada dentro del plazo correspondiente, esto es, no contabilizando el día de feriado. Asimismo, es de precisar que a la fecha de la primera entrega la obra ya se encontraba paralizada desde el 15 de Setiembre de 2010, lo que no impidió al Contratista cumplir con su primera prestación.

**De la segunda entrega**

Para la segunda entrega, la misma que debería ser cumplida el día 31 de Octubre de 2010, el Contratista presentó su ampliación de plazo (mediante Carta N° 154-2010/RGLE/OAR del 29 de Octubre de 2011) en vista a las circunstancias acaecidas, la misma que fue denegada por la Entidad el día 11 de Febrero de 2011 (mediante Carta N° 153-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL).

Al respecto, debe tenerse en consideración que el principio de *iura novit curia* permite al juzgador aplicar la norma correcta ante la omisión o su incorrecta invocación por las partes. Para el caso concreto, tratándose del suministro de “bienes” la norma aplicable es la contenida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más no el artículo 201°, el cual se aplica sólo a obras.

En tal sentido, el artículo 175° establece que:

**“Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.”

Puede advertirse que la ampliación de plazo puede ser solicitada por el Contratista cuando se justifique en atrasos o paralizaciones no imputables a él. Asimismo, se prescribe que cualquier controversia suscitada pueda ser resuelta mediante conciliación o arbitraje, para lo cual la Entidad deba solicitar el inicio de dichos procedimientos dentro del plazo dispuesto en la norma.

Si bien el arbitraje fue iniciado (por el Contratista), tal apertura fue realizada fuera del plazo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento, por lo que la institución de la caducidad deja consentido el acto de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, para lo cual debemos precisar ahora el alcance de dicho pedido. Cabe resaltar que la respuesta de la Entidad al pedido del Contratista fue realizado fuera del plazo otorgado por el Reglamento, por lo que es de aplicación el silencio administrativo positivo.

De la lectura de la solicitud de ampliación no puede hallarse el plazo exacto de ampliación, remitiendo sólo al arbitrio de la Entidad en cuanto a la formulación del cronograma de entrega.

Al respecto, si bien la Ley y el Reglamento no se pronuncian sobre el respecto, el Árbitro, en virtud al principio de eficacia consagrado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, entiende que la ampliación deba realizarse hasta el día de reinicio de la obra. Por tanto, al haberse retomado los trabajos en la obra el 08 de Noviembre de 2010, la fecha de la segunda entrega automáticamente se prorrogaría para tal día, y con ello la modificación del calendario de entrega con un intervalo de treinta días en cada cumplimiento de prestaciones.

Así tenemos el siguiente cronograma:

Descripción	Unidad	1 <sup>era</sup> Entrega	2 <sup>da</sup> Entrega	3 <sup>ra</sup> Entrega	4 <sup>ta</sup> Entrega	5 <sup>ta</sup> Entrega	Total Entrega
Cemento PortLand tipo I (42.5 Kg.)	Bolsa	1,000 a los 10 días de suscrito el Contrato	1,000 los 30 días después de la 1 <sup>era</sup> Entrega	1,000 los 30 días después de la 2 <sup>da</sup> Entrega	1,000 los 30 días después de la 3 <sup>ra</sup> Entrega	1,000 los 30 días después de la 4 <sup>ta</sup> Entrega	5,000 Bolsas
<b>Tiempo de entrega real</b>	----	11/10/10	08/11/10	08/12/10	08/01/11	07/02/11	----

En consecuencia, teniendo en cuenta que la fecha de conformidad de la segunda prestación es el 03 de Diciembre de 2010, el Árbitro declara que existe morosidad por parte del Contratista en la entrega del segundo lote, existiendo una brecha de 15 días de incumplimiento, lo que deberá tenerse en cuenta al momento del cálculo y la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, en aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**De la tercera, cuarta y quinta entrega**

De la documentación anexa no se advierte la presentación del Acta de Conformidad de la tercera entrega, lo que no otorga certeza al árbitro acerca del cumplimiento de la tercera prestación a cargo del Contratista. No obstante, no se encuentra reclamo alguno por parte de la Entidad, lo que hace presumir su entrega oportuna.

Con respecto a la cuarta y quinta entrega, se advierte que la conformidad fue realizada el día 06 de Abril de 2011, evidenciando un retraso de 48 días en la entrega del cuarto lote, lo que deberá tenerse en cuenta al momento del cálculo y la aplicación de penalidades por parte de la Entidad conforme al Reglamento.

Finalmente, el Árbitro conviene en declarar infundada la primera pretensión por parte del Contratista, puesto que la segunda, cuarta y quinta entrega fueron realizadas después del plazo dispuesto líneas arriba, esto es, como consecuencia de la aplicación del silencio administrativo positivo al pedido de ampliación de plazo, el mismo que resulta irrevisable en el fondo en razón a la caducidad aplicada.

Asimismo, la Entidad deberá realizar un nuevo cálculo y aplicación de penalidades conforme a los días de atraso señalados líneas arriba, en aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### III.2. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

***“Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica la devolución de la suma de S/2,985.00 (Dos mil novecientos ochenta y cinco nuevos soles) a favor de Olga Ayuque Rodríguez por concepto de cobro indebido de penalidad.”***

Teniendo en consideración el análisis efectuado para el primer y segundo punto controvertido, el Árbitro conviene en declarar infundada éste extremo de la demanda, ya que la Entidad

deberá realizar un nuevo cálculo y aplicación de penalidades conforme a los nuevos elementos aportados en el análisis de los aludidos puntos controvertidos.

### III.3. CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO

***“Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago a favor de Olga Ayuque Rodríguez por concepto de intereses generados en la demora del pago del monto contractual y por la retención de la penalidad.”***

Queda establecido que el pago se condiciona a la conformidad y ésta a la entrega de los bienes contratados, por lo que la demora en la entrega de los mismos genera –en consecuencia– la demora en el pago, como sucedió en el presente caso.

Asimismo, al haberse acreditado la demora del Contratista no resulta coherente el pago de intereses por una penalidad que (si bien deba ser calculada nuevamente) de todas manera se debía de aplicar.

En consecuencia, debe declararse infundado en este extremo la demanda de la Entidad.

### III.4. QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO

***“Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago de una indemnización por los gastos irrogados a Olga Ayuque Rodríguez.”***

Para que se ordene el pago de una indemnización por daños y perjuicios deben ser probados los elementos de la responsabilidad civil del supuesto causante; esto es, la conducta ilícita, el daño, el nexo causal y el factor de atribución, lo que no ha ocurrido en el presente proceso, por lo que debe declararse infundado el pedido del Contratista.

### **DE LAS PRETENSIONES ACUMULADAS**

***“Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional de Huancavelica el pago a favor de Olga Ayuque Rodríguez de la suma de S/.10,077.15 (Diez mil setenta y siete con 15/100 Nuevos Soles) por concepto de devolución de penalidades.”***

Como ha sido advertido, el Contratista ha incumplido con la entrega de los bienes comprometidos por lo que de todas maneras corresponde penalizar su conducta conforme a lo analizado en el presente Laudo, por lo que no procede la devolución de monto alguno por tal concepto.

#### **DEL PAGO DE LOS COSTOS ARBITRALES**

Sin perjuicio de lo analizado en las líneas precedentes, se advierte que ambas partes tuvieron razones para litigar, lo que conlleva a determinar que cada una de las partes asuman sus propios costos arbitrales, ordenando que la Entidad realice el reembolso a favor del Contratista de la suma autorizada a éste mediante Resolución 05 del 07 de Febrero de 2012.

#### **IV. RESOLUCION**

**Primero:** Declarar **INFUNDADA** en todos sus extremos la demanda presentada por Olga Ayuque Rodríguez.

**Segundo:** Declarar **INFUNDADA** la pretensión acumulada por Olga Ayuque Rodríguez.

**Tercero:** **ORDENAR** al Gobierno Regional de Huancavelica practique un nuevo cálculo de penalidades conforme a lo anotado en el presente Laudo y teniendo en consideración la normativa aplicable.

**Cuarto:** **DECLARAR** que ambas partes asumen sus propios costos arbitrales, disponiendo que el Gobierno Regional de Huancavelica deba restituir a Olga Ayuque Rodríguez la suma de S/.358.27 (Trescientos cincuenta y ocho con 27/100 Nuevos Soles) por honorarios del Árbitro Único y S/.179.14 (Ciento setenta y nueve con 14/100 Nuevos Soles) por gastos administrativos.

**Quinto:** **REMÍTASE** una copia del presente Laudo Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para su publicación.

**Notifíquese a las partes.-**



**Juan Hugo Villar Nández**  
Árbitro



**Joel Torres Poma**  
Secretario Arbitral